

Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0
Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)RUPERTO VILLANUEVA FLORES¹DOI:<https://doi.org/10.20983/reij.2023.1.4>

VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y REDES SOCIALES EN MÉXICO

Violation of human rights and social networks in Mexico

FECHA DE RECEPCIÓN: 25 de agosto 2022

FECHA DE ACEPTACIÓN: 23 de diciembre 2022

RESUMEN:

El dominio de la tecnología ha permeado tanto a generaciones actuales como anteriores, por el uso de teléfonos celulares, computadoras, softwares, redes sociales. Todo esto ha permitido, con un aparente consentimiento por parte de los usuarios, que grandes compañías dispongan y/o manejen información privada. El objetivo de la investigación fue determinar si los Ministerios Públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, Zona Norte, en México, como usuarios de redes sociales, vulneran el Derecho a la Privacidad de Datos Personales de personas investigadas. La metodología que se utilizó aborda una estrategia cualitativa, para determinar si se está vulnerando el derecho a la Privacidad de Datos Personales de usuarios de redes sociales, debido a la utilización de otro derecho como lo es la libertad de expresión. Se corrobora la incidencia entre el uso de redes sociales y el Derecho a la Privacidad de Datos Personales. Se utilizó un enfoque cualitativo, ya que se analizó el desarrollo del uso de redes sociales respaldado con el Derecho a la Libertad de Expresión en contraposición con la vulneración al Derecho a la Privacidad de los Datos Personales. La investigación fue básica, transversal, descriptiva e interpretativa. Se llegó a la conclusión, con base en los datos proporcionados por los sujetos entrevistados, que estos son respetuosos al acceso a datos personales usando redes sociales de personas investigadas, ya que se apegan a la legalidad que les regula esta actividad en el desarrollo de función laboral.

¹ Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. Maestría en Derechos Humanos y Perspectiva de Género por el Instituto Estatal de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado de Chihuahua. Correo electrónico: rupertovillanueva337@gmail.com. ORCID: 0000-0002-8916-2342.

Palabras clave: Vulneración de derechos, datos personales, privacidad de datos, redes sociales.

ABSTRACT

The domain of technology, has permeated current and previous generations, with the use of cell phones, computers, software, social networks. All this has allowed with an apparent consent on the part of the users, this consent being not correctly informed, or lacking interest in detail and the importance of this consent by the user, which authorizes large companies to have and/or manage information about our lives. The objective of the investigation was to determine if the Public Prosecutors attached to the Attorney General's Office of the State of Chihuahua in Mexico, of the Crimes against Life Investigation Unit, as users of social networks violate the Right to Privacy of Personal Data of people investigated. The methodology that was used addresses a qualitative strategy, to determine if the right to Privacy of Personal Data of the user of Social Networks is being violated, due to the use of another right such as freedom of expression. The incidence between the use of Social Networks and the Right to Privacy of Personal Data is corroborated. A qualitative approach was used, since the development of the use of Social Networks supported by the right to freedom of expression as opposed to the violation of the Right to Privacy of Personal Data was analyzed. It was basic, cross-sectional, descriptive and interpretive research. The conclusion was reached based on the data provided by the subjects interviewed, that these are respectful of access to personal data using social networks of people investigated, since they adhere to the legality that regulates this activity in the development of work function.

VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y REDES SOCIALES EN MÉXICO

Key words: Violation of rights, personal data, data privacy, social networks

INTRODUCCIÓN

Esta era actual fuertemente identificada como del dominio de la tecnología, se caracteriza por el uso de teléfonos celulares, tabletas, computadoras personales, *softwares*, redes sociales, sistemas de almacenaje de información en línea, inteligencia artificial, etcétera. Todo lo anterior ha permitido, con un aparente consentimiento por parte de los usuarios, siendo este consentimiento no informado correctamente, o carente de interés al detalle, a que grandes e importantes compañías tengan a su disposición y/o manejo la información privada; un ejemplo de ello podría ser Facebook.

Las computadoras y su gran capacidad de almacenamiento y procesamiento, han dejado al descubierto la intimidad y privacidad de las personas en todo el mundo. Solo en minutos, tanto aspectos sensibles y económicos de una persona pueden ser reunidos, quedando en la indefensión ante quienes se apropien, administren o accedan a esta información. Es importante señalar que a la información personal solo pueden acceder funcionarios del Estado autorizados por ley, la cual establece claramente las formas y casos en los que pueden allanar la reserva o secretos de la información de los ciudadanos (*Habeas Data*) (Montalvo, 2016, p. 2)

Es por lo anterior que en la actualidad, gracias a los avances tecnológicos, se facilita que las personas ejerzan su derecho a la libertad de expresión. Sin embargo, pareciera que se carece o se desconocen las regulaciones para ejercer el derecho a libertad de expresión, pero sin afectar el derecho a la intimidad.

Es así como el derecho a la intimidad ha sido violentado en internet mediante el uso de redes sociales por medio de su versión computarizada, ya que el acto de expresarnos libremente en calidad de usuarios, sin una limitación, permite que se difundan ideas y pensamientos sin autorización de sus titulares.

Hoy en día se ven plasmados en la Constitución Federal Mexicana preceptos Constitucionales como son los artículos 6, 16 y 73. Como expresa Betancourt López (2013), en relación con el derecho a la información y al derecho a la confidencialidad:

Estos derechos son garantizados por la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y por la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares; es importante resaltar que a nivel local el estado de Chihuahua ha trabajado en su legislación para garantizarlos por medio de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, misma que es

un ejemplo del buen trabajo legislativo Chihuahuense (p. 142).

Particularmente en la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, Zona Norte, en México, los Ministerios Públicos por las atribuciones propias de sus funciones están en estrecho contacto en lo referente a datos personales y respeto a los derechos humanos, entre ellos el derecho a la privacidad de datos personales. Por razón del nivel educativo, socioeconómico y cultural con el que cuentan estos servidores públicos, se buscó obtener datos concretos en cuanto al trato y uso de información de las personas a las que tienen acceso por medio de las redes sociales. Se debe tener en cuenta la posible violación a derechos humanos por el mal manejo y acceso indebido a datos personales.

Por lo anterior, el presente trabajo tiene como objetivo determinar si los Ministerios Públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua Zona Norte en México, como usuarios de las redes sociales, vulneran el Derecho a la Privacidad de Datos Personales de las personas investigadas.

La investigación está estructurada en cuatro apartados: en el primero se aborda el encuadre teórico respecto a las variables de estudio, en el segundo se integra la metodología, en el tercero la interpretación de los resultados y por último, se incluyen las consideraciones finales.

ENCUADRE TEÓRICO

El riesgo latente en el uso de redes sociales

Salvaguardar los derechos del ciudadano con respecto a sus datos personales, no existiendo espacio de justificación con el avance constante de la tecnología y las redes sociales, y sin olvidar la responsabilidad de los usuarios de un uso informado y responsable de estas redes sociales y tecnologías, representa un gran reto en la actualidad. El análisis desde una perspectiva constitucional, tomando como base el derecho a la intimidad en el contexto de las redes sociales resulta interesante. Existe una imperiosa necesidad de delimitar los alcances y mecanismos jurídicos en caso de vulneración de este derecho fundamental, pues la sociedad actual los requiere.

Como mencionan Belenio Casarrubia, Caballero Paternina & Martínez Bula (2020), la concepción de intimidad que poseen las personas y que además desconocen en derecho a la intimidad y la reglamentación que protege al mismo, ya sea por falta de información o falta de interés para indagar, trae como resultado que las personas protejan ellas mismas la información que consideran íntima en las redes sociales.

Entonces, a manera de precisión se puede entender que las redes sociales son sitios de internet (plataformas informáti-

cas) que permiten a los usuarios mostrar un perfil, subir fotos, contar experiencias personales, chatear con sus amigos y en general compartir e intercambiar contenidos de todo tipo (información, opiniones, comentarios, fotos y videos) (Tomeo, 2012). Además, son:

[...] plataformas creadas para intercambiar información, experiencias e intereses y generar espacios de convivencia entre los miembros de las comunidades virtuales que las integran, bajo condiciones similares y distintas categorías de usuarios (Arrieta Zinguer, 2014, p. 20).

Por medio de estas, las personas pueden comunicar sus pensamientos y compartir información sin límites geográficos. Los usuarios de estas están conectados unos con otros, es decir, están vinculados, ya sea por tener amigos o gustos en común, por lo que no solo son emisores, sino también receptores de ideas y de información (Ramírez, 2017, p. 67).

Las redes sociales no son tan sutiles como suelen parecer, a través de ellas se puede ser investigado e incluso vulnerado en la privacidad. La información que se comparte no solo la ven las amistades, sino también personas que pueden tomar con mucha facilidad los accesos a los perfiles (Veloz, 2017, p. 10).

Como se menciona en la directiva del Parlamento Europeo y del Consejo de Eu-

ropa del 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas, al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos:

Toda información sobre una persona física identificada o identificable (el interesado), se considera identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social (Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 1995, p. 281/38).

Desde la perspectiva social, el control sobre los datos personales se ve amenazado desde el momento en que la información personal se extrae del entorno al que estaba destinado. Etiquetar a personas en fotos, algo tan común en las redes sociales, es un claro ejemplo de control del flujo de los datos personales (Romero, 2017, p. 10).

Privacidad de datos en el uso de redes sociales

Es importante tener claro el concepto de privacidad en lo que respecta al uso de redes sociales; cuando se redacta un comentario o se publica una imagen se realiza como si el usuario fuera el destinatario de dicha información. Se pierde el contexto que implica realizar esta actividad,

no se contempla el número inimaginable de receptores de dicha información ni el uso que se haga de dicha información. Es complicado tener certeza de quién será el receptor y más complicado saber el uso que se hace de estos datos.

El derecho a la privacidad es aquel que protege física y psicológicamente al individuo de intromisiones no deseadas por este, provenientes de terceros. La privacidad constituye un ámbito de difícil delimitación, por lo que queda sujeta a las disposiciones normativas existentes y al voto de confianza que los ciudadanos hagan a sus tribunales, quienes, al estudiar cada caso en concreto, habrán de decidir además de lo conducente por la ley, lo que proceda según las circunstancias particulares (Guzman, 2013, p. 120).

Como menciona Guzmán (2013): “Se dice que la privacidad y la intimidad, constituyen preceptos que, si bien son parecidos, no son idénticos dado su ámbito de protección, del cual se deduce que la privacidad sería el género y la intimidad la especie” (p. 120). El *habeas data* es una garantía especial que protege —fundamentalmente— el derecho a la intimidad (o privacidad), el cual deriva del derecho a la dignidad. Actualmente, el concepto de *habeas data* es otra manera de denominar el derecho de autodeterminación informativa o el derecho a la protección de datos personales (Guzmán, 2013, p. 126).

Ahora es usual que cuando se realicen registros en diferentes plataformas virtuales, sitios web o redes sociales, se introduzcan datos personales que muchas veces no tienen privacidad o las compañías dueñas de estas, carecen de un sistema de seguridad de la información conforme a las necesidades (Pelaes & Riascos, 2020, p. 3). Mitjans (2009) manifiesta: “Por tanto, cualquier información que se refiera a nuestra vida, sea un documento, la voz o una fotografía, será considerada como dato personal si permite nuestra identificación” (p.110). “Los datos personales, son toda aquella información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo que permita identificar o hacer identificable a una persona física, es toda la información que pueda vincularse a un individuo físico” (Guijosa, 2013, p. 45).

Desde el punto de vista de su formato, el concepto de datos personales abarca la información alfabética, numérica, gráfica, fotográfica o sonora, por citar algunas, y puede estar contenida en cualquier soporte como el papel, en la memoria de un equipo informático, en una cinta de video o en un DVD (Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 2020).

El avance tecnológico de la comunicación e información, surgió como nueva amenaza contra la privacidad de las personas. El resultado de exponer la vida pri-

vada en redes sociales virtuales y los efectos que esto conlleva, de tal manera que existe una relación entre el derecho a la intimidad, la honra, la propia imagen y la libertad de expresión (Baño & Reyes, 2020, p. 59).

En el siglo XXI se está concurriendo a la conformación de un sistema moderno digital que modifica la vida social y la libertad de expresión. Las nuevas tecnologías de información y comunicación han permitido que los tribunales, escuelas instituciones públicas y algunas secciones de la economía sigan funcionando. Al mismo tiempo, apertura un grave riesgo para la sociedad al transformarse en herramientas de vigilancia, seguimiento y control en poder del Estado (Mejía, 2021, p. 120).

METODOLOGÍA

La presente investigación aborda una estrategia cualitativa porque “se enfoca en comprender los fenómenos explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto” (Hernandez, Fernandez & Baptista, 2014, p. 358). Es una exploración transversal, descriptiva e interpretativa ya que se pretende determinar si se está vulnerando el derecho a la Privacidad de Datos Personales en su calidad de usuario de redes sociales, debido a la utilización de otro derecho como lo es la libertad de expresión. Se consideró una muestra

no probabilística de 23 Ministerios Públicos [MP] adscritos a la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Contra la Vida que laboran concretamente en la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, Zona Norte, en México.

La técnica de recolección de datos fue a través de una entrevista estructurada de 10 preguntas (ver tabla 1), las cuales se realizaron directamente a cada uno de los sujetos objeto de estudio. Esto permitió conocer el actuar de los participantes ante la vulneración del derecho a la privacidad de datos personales en el quehacer profesional del día a día. La entrevista se realizó bajo el consentimiento informado por parte de los participantes. Los datos fueron recabados durante el mes de noviembre de 2021. Cabe destacar que todos los participantes son Ministerios Públicos, cuentan con una carrera profesional y están adscritos a la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Contra la Vida, la experiencia laboral de los sujetos oscila entre los 2 y 16 años de antigüedad.

INTERPRETACIÓN A PARTIR DE LOS RESULTADOS

De los 23 participantes solo dos no están de acuerdo en el uso de redes sociales para acceder a datos de las personas investigadas. El resto coincide en que es de utilidad y consideran que es una herramienta que facilita su trabajo y que son útiles. Además,

solo uno de los participantes consideró que a pesar de ser una ventaja, la información no siempre es fiable. Con respecto a la interrogante de qué tan frecuentemente son utilizadas las redes sociales para la integración de las investigaciones, la mayoría de los entrevistados coincide en utilizarlas con regularidad entendiendo que no es un uso estandarizado o elemental en la integración de sus investigaciones, siendo solamente un soporte adicional para realizar su labor.

En cuanto a la experiencia personal de cada uno de los entrevistados en el uso de redes sociales para desarrollar su actividad, la mayoría expresó comentarios favorables en el sentido de que facilita su trabajo, adquieren datos importantes para la integración de sus investigaciones. Solamente tres comentaron que esta actividad era de poca utilidad para ellos.

Al cuestionar a los participantes qué tan indispensable es el uso de redes sociales para acceder a datos personales de per-

Tabla 1. Formato de entrevista

Trabajo de Investigación “Vulneración de Derechos Humanos y Redes Sociales”
Formato de entrevista:
1.- ¿Con cuántos años de experiencia cuenta usted en el puesto de Ministerio Público, en esta Fiscalía General del Estado de Chihuahua, Zona Norte?
2.- Con respecto a sus múltiples funciones como Ministerio Público explique brevemente su actividad indagatoria al integrar investigaciones.
3.- Qué opina del uso de redes sociales para acceder a datos personales de personas investigadas?
4.- Qué tan frecuente es el uso de redes sociales para integrar investigaciones?
5.- Conoce usted la existencia de alguna regulación que le impida utilizar redes sociales en el desarrollo de su actividad laboral?
6.- Facilita de alguna forma el acceso a datos personales de sujetos investigados haciendo uso de redes sociales?
7.-Cuál es su experiencia personal en cuanto al uso de redes sociales para desarrollar su actividad laboral?
8.- Suponga usted que no existiera algún impedimento para acceder a datos personales de personas investigadas por medio de redes sociales, qué tanto provecho le podría dar en cuanto a sus investigaciones?
9.- Qué tan indispensable es el uso de redes sociales para acceder a datos personales de personas investigadas?
10.- Considera usted que se vulneran derechos humanos de las personas al utilizar redes sociales para acceder a datos personales de ellas?

Fuente: elaboración propia.

sonas investigadas, seis opinaron que no es indispensable el uso de redes sociales, mientras que el resto refirió que sí es indispensables y algunos hasta lo consideraron muy indispensable.

Al realizarles el cuestionamiento que si consideraban que se vulneraban derechos humanos de las personas investigadas al utilizar redes sociales para acceder a sus datos personales, cuatro entrevistados comentaron concretamente que sí. Los otros diecinueve consideraban que no se violaban derechos humanos de las personas investigadas dando sus debidos argumentos, como el hecho de que la personas que proporcionan sus datos en redes sociales los hacen públicos. En muchos de los casos hasta es consentido por medio de firma aceptando la publicidad de sus datos.

Partiendo del planteamiento de la hipótesis consistente en que el 40 % de los Ministerios Públicos usuarios de redes sociales vulneran el Derecho a la Privacidad de Datos Personales en sus investigaciones, se tiene como resultado que se niega dicha hipótesis, esto con base en los datos proporcionados por los participantes de la presente investigación.

CONSIDERACIONES FINALES

La mayoría de los ministerios públicos partícipes de esta investigación coinciden en aceptar que hacen uso de las redes sociales como herramienta de trabajo. Manifiestan que debido a la accesibilidad a

datos de manera rápida, esto les facilita su labor de investigación.

También admiten que existen datos personales que el mismo titular los tiene como públicos en las redes sociales y otros los cuales no tienen esta característica. Situación que de igual manera a lo largo de las entrevistas quedó evidenciado que saben que existe un procedimiento legal para el acceso a estos datos personales que no están de forma pública en alguna red social. Los entrevistados están conscientes de justificar que se requiere tener acceso a estos datos personales. Se establece que más de la mitad de los Ministerios Públicos entrevistados hacen un uso frecuente y reiterado de las redes sociales para acceder a datos personales de personas investigadas.

Fue evidente el hecho de que en planteamiento hipotético de no existir alguna limitación legal para tener acceso a datos personales de personas investigadas por medio del uso de redes sociales, se resolverían hasta en un 90% de las investigaciones. Con lo anteriormente expuesto se determina que al menos los Ministerios Públicos partícipes de este trabajo de investigación son respetuosos con el trato en lo que se refiere al acceso a datos personales usando redes sociales de personas investigadas, ya que se apegan a la legalidad que les regula esta actividad en el desarrollo de su función laboral.

La mayoría conoce la existencia de limitaciones legales que sirven para garantizar derechos humanos. Se considera que aún falta bastante por hacer en este tema de derechos humanos y redes sociales. En el aspecto de una adecuada regulación legal, tanto para proporcionar datos personales como el acceso que se puede tener de ellos, esto con la finalidad de garantizar un debido respeto de los derechos humanos de la persona.

Ya que la presente investigación se enfocó a la obtención de datos de participantes con un perfil muy específicamente seleccionado, como lo fueron los Ministerios Públicos Adscritos a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, Zona Norte adscritos a la Unidad de Delitos Contra la Vida, como operadores del Sistema Penal, es posible que esta investigación u otra se pudiera ampliar o complementar obteniendo información de otros sujetos, por ejemplo, Agentes Investigadores, quienes también son operadores de Sistema Penal y por lo tanto también tienen acceso a datos personales de personas investigadas a través de las redes sociales.

REFERENCIAS

- Arrieta Zinguer, M. (2014). Libertad de expresión y derecho a la información en las redes sociales en internet. *Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías*, 1-31.
- Bañó Carbajal, A. E., & Reyes Estrada, J. L. (2020). Vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar. *Crítica y Derecho*, 49-60.
- Belenio Casarrubia, J., Caballero Paternina, M. S. & Martínez Bula, L. R. (2020). Derecho a la intimidad y redes sociales: relación. *Teknos Revista Científica*, 33-39.
- Betancourt López, E. (2013). Puntos de vista sobre la protección de datos personales del Estado de Chihuahua frente al Derecho Penal. *Quid Iuris*, 141-149.
- Carballo Barcos, M. (2016). Algunas consideraciones acerca de las variables en las investigaciones que se desarrollan en educación. *Revista Universidad y Sociedad*.
- Guijosa Delgado, E. (2013). *Protección de datos personales*. Estado de México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Guzmán García, M. (10 de marzo de 2013). El derecho fundamental a la protección de datos personales en México: Análisis desde el ordenamiento jurídico español. Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (octubre de 2014). *Metodología de la Investigación*. México, McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V. Obtenido de <https://thepublicvoice.org/ban-facial-recognition/>
- Mejía Navarrete, J. (2021). Libertad de expresión, redes sociales y modernidad.

- Revista de la Universidad Ricardo Palma*, 111-122.
- Mitjans Perello, E. (2009). Impacto de las redes sociales en el derecho a la protección de datos personales. *Anuario Facultad de Derecho-Universidad de Alcalá II*, 107-129.
- Montalvo Ramos, F. A. (2016). *Derecho de Información e Intimidación prescritas en la Constitución de la República al momento de aplicar claves de acceso personal en las redes*. Riobamba-Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Ramírez Astua, M. L. (6 de Julio de 2017). *Libertad de expresión y reponsabilidad civil en el uso de las redes sociales*. San José.
- Riascos Trujillo, A. & Pelaes Mosquera, H. L. (2020). La protección de datos personales y la privacidad en internet en el caso de Colombia. *Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano*, 1-17.
- Romero Robredo, A. B. (2017). Privacidad e Intimidad en las redes sociales. *Universidad Internacional de La Rioja*, 1-69.
- Tomeo, F. (04 de mayo de 2012). *Portal de e-governo, inclusão digital e sociedade do conhecimento*. Obtenido de Portal de e-governo, inclusão digital e sociedade do conhecimento: <http://www.egov.ufsc.br/portal/conteudo/las-redes-sociales-y-su-r%C3%A9gimen-de-responsabilidad-civil>
- Veloz Aguilar , A. P. (2017). Las redes sociales y sus factores de riesgos. *Pro Sciences: Revista de Producción, Ciencias e Investigación*, 10-13.